

**BOLETIN DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEON****SEDE VACANTE.****CIRCULAR NÚM. 4.**

Estando suprimida la jurisdicción de la Abadía de Sahagun, á virtud de lo dispuesto por Su Santidad en la Bula que empieza «*Quæ diversa*» incorporada á la Ordinaria de esta Diócesi de León, con las cuatro Parroquias de aquella Villa, la de Calzada del Coto, Codornillos, San Pedro de las Dueñas, San Pedro de Cansoles, Valdelaguna, Villapeceñil y Villanueva del Monte, como así bien los dos monasterios de Religiosas de Benedictinas, uno titulado de Santa Cruz en la referida Villa, y otro en el pueblo de San Pedro de las Dueñas; Su Sría. el Sr. Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico de este Obispado Sede Vacante, deseando uniformar aquel territorio con el de esta Diócesi para que en todo él rija una misma disciplina y el mismo sistema de administra-

ción eclesiástica en beneficio de los fieles, ha venido en disponer y ordenar que las dichas parroquias, monasterios, capillas y demás que correspondieron á la citada jurisdicción, formen un solo Arciprestazgo con el título de Sahagun, y en nombrar para Arcipreste del mismo á D. José Alvarez, Gobernador eclesiástico que fué de la suprimida Abadía y cura ecónomo actualmente de la parroquia de San Tirso, á quien todos los Eclesiásticos de dicha Villa y los demás residentes en los referidos pueblos reconocerán como tal Arcipreste, reservándose modificar mas adelante la circunscripción, si así conviniese al mejor órden, administracion y gobierno del Arciprestazgo, dándole territorios contiguos ó agregando pueblos ó Parroquias del mismo á los mas inmediatos que cedan en beneficio y comodidad de los fieles.

Así mismo ha tenido á bien disponer que los pueblos y parroquias de La Losilla, Mellanzos, Palazuelo de Eslonza, Santa Olaja de Eslonza, y Villarmun que pertenecieron á la Abadía conocida con dicho título de Eslonza, se agreguen é incorporen, La Losilla al Arciprestazgo de Rueda de Arriba, y los demás al de Mansilla de las Mulas, como mas próximos.

De la misma manera, los pueblos y parroquias que estuvieron sujetos á la Jurisdicción tambien suprimida de la Inclita órden de San Juan de Jerusalem, continuarán perteneciendo á los mismos Arciprestazgos que hasta el dia reconocieron para ciertos asuntos, á saber: Arbejal al de Cerverariopisuerga, Cereciños de Campos á Villalpando, Moratinos á Cisneros, Palazuelo de Bedija á Villafrechós, Riosequillo á Boadilla de Rioseco, Trobajuelo á Valdevimbre, Villar de Fallales á Villalpando, Valdavida á Cea, Villivañe á Vega y

Páramo, Vega de Rioponce á Villalon, Santa Ana y San Salvador de Palat de Rey de Leon al de esta Capital, y San Juan Bautista de Mayorga al de este nombre.

Y en la propia forma, el Monasterio de Santa María de Gradefes que perteneció á la Jurisdiccion de la Illma. Señora Abadesa de las Huelgas de Burgos al Arciprestazgo de Rueda de Abajo, al que corresponde el mismo pueblo de Gradefes.

Todo lo que de órden del Sr. Vicario Capítular se pone en conocimiento de los Sres. Párrocos y Ecónomos de los pueblos que se hace mérito, y de los Arciprestes de los partidos que se citan para su inteligencia y efectos consiguientes.—Leon 15 de Marzo de 1874.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Algunos Sres. Párrocos reclaman un corto número de Bulas, sin que sea posible complacerles porque sería preciso hacer gastos innecesarios de certificaciones de correos. Convendrá, pues, que se pongan de acuerdo los Sres. Párrocos de pueblos inmediatos, y aprovechen la ocasion de que venga á esta capital persona de confianza y autorizada para llevar los Sumarios que se necesiten.

Sabemos que en algunos Arciprestazgos de esta Diócesi se ha exigido á los Sres. Párrocos que den certificaciones de finados relativas á mas ó menos años, exigencia que no ha sido atendida teniendo presente lo que se publicó sobre el particular en el número 3 de este BOLETIN correspondiente al 15 de Febrero del año último. Para que no se promuevan conflictos de esta índole y sin necesidad de que los Sres. Párrocos presten un trabajo que tal vez

sea ímprobo en algunos casos, pueden señalar día y hora á los funcionarios civiles que hagan las reclamaciones expresadas, á fin de que registren los libros de finados y tomen las notas que crean convenientes, hasta la fecha en que se estableció el Registro Civil.

CARTA ENCICLICA

DE

NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO

por la Divina Providencia

PAPA IX

á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios locales que están en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

(Continuacion.)

Con esta noble firmeza de los fieles suizos, compite con no menor elogio la del clero y pueblo fiel en Alemania, que asimismo siguen los esclarecidos ejemplos de sus Prelados. Estos, ciertamente, son espectáculo al mundo, á los ángeles y á los hombres, quienes de todas partes los ven pelear con valor las guerras del Señor, vestidos de la lóriga de la verdad católica y del yelmo de la salud; y tanto más admiran y ensalzan con singular encomio la fortaleza é invicta constancia de su ánimo, cuanto más arrecia cada día la cruelísima persecucion levantada contra ellos en el Imperio Germánico y principalmente en Prusia.

Además de las muchas y graves injurias inferidas el año pasado á la Iglesia católica, el gobierno de Prusia con severísimas é injustísimas leyes, muy contrarias al antiguo uso, de tal modo ha sujetado toda la enseñanza y educacion del clero á la potestad laical, que á ésta corresponde inquirir y acordar cómo han de ser instruidos y preparados los clérigos para la vida sacerdotal y pastoral; y pasando más adelante, ha concedido á la misma potestad el derecho de conocer y juzgar de la colacion de cualquier cargo y beneficio eclesiástico, y hasta de privar á los Pastores sagrados de oficio y beneficio.

Demás de esto, para destruir plenamente con mayor rapidez el régimen eclesiástico y el orden de sujecion gerárquica establecido por Jesucristo. Señor nuestro, ponen las mismas leyes muchos obstáculos á los Obispos para que, por medio de censuras y penas canónicas, miren por la salvacion de las almas, la pureza de doctrina y la obediencia que les deben los clérigos; pues en virtud de estas leyes no es permitido á los Obispos el verificarlo de otra manera que segun el parecer de la autoridad civil, y en la forma propuesta por la misma. Y á fin de que nada falte para que la Iglesia católica sea de todo punto esclavizada, háse instruido un tribunal régio para los negocios eclesiásticos, al que puedan ser citados los Obispos y sagrados pastores, ya por los particulares súbditos suyos, ya por los magistrados públicos, para ser juzgados como reos y reprimidos en el ejercicio del cargo espiritual.

De este modo la Iglesia santísima de Cristo, á la que, por medio de solemnes y repetidas promesas de los príncipes soberanos y públicos convenios, se habia asegurado la necesaria y plena libertad religiosa, llora al presente en aquellos paises, despojada de todos sus derechos y sujeta á enemigas fuerzas que amenazan su exterminio; porque este es el blanco de esas nuevas leyes: hacer imposible su existencia. No es, pues, de admirar que semejantes leyes y otras decisiones y actos del Gobierno prusiano, tan perjudiciales á la Iglesia, hayan gravemente perturbado en aquel imperio la antigua tranquilidad religiosa. Injustamente, sin embargo pretenderá alguien echar la culpa de esta perturbacion á los católicos del imperio Germánico. Porque sí á estos se ha de atribuir á falta el que no obedezcan leyes que, salva la conciencia, no pueden obedecer, por igual causa y del mismo modo debieran ser censurados los Apóstoles y Mártires de Jesucristo que antes quisieron sufrir los más atroces tormentos, y la muerte misma, que hacer traicion á su propio deber y violar los derechos de su Religion santísima, obedeciendo los impíos mandatos de los príncipes perseguidores. Ciertamente, Venerables Hermanos, si además de las leyes del poder civil no hubiera otras, y estas de orden superior, que es menester conocer y es ilícito quebrantar; si por consecuencia, las mismas leyes civiles constituyeran la regla suprema de la conciencia, como impía y absurdamente afirman algunos, de repreusion, mas bien que de honor y de alabanza, hubieran sido dignos los primeros mártires y cuantos despues los siguieron derramando su sangre por la fé de Cristo y la libertad de la Iglesia; es más, no hubiera sido lícito enseñar y propagar la religion cristiana, ni fundar la Iglesia contra la voluntad de los príncipes y prohibicion de las leyes. Pero la fé enseña, y demuestra la humana razon, que existen dos órdenes de cosas, y hay que distinguir dos potestades en la tierra; una natural que atienda á la tranquilidad de la sociedad humana

y á los negocios seculares, y otra que, teniendo su origen sobre la naturaleza, gobierna la ciudad de Dios, esto es, la Iglesia de Cristo, divinamente instituida para la paz de las almas y la salvacion eterna. Y estos officios de las dos potestades han sido sapientísimamente ordenados para dar á Dios lo que es de Dios, y por Dios al César lo que es del César; el cual *por eso es grande, porque es menor que el cielo: pues del mismo es de aquel cuyo es el cielo y toda criatura.* (1) De este divino mandamiento nunca, en verdad, se ha apartado la Iglesia, pues siempre y en todas partes ha cuidado de inspirar en el ánimo de los fieles el acatamiento que inviolablemente deben observar para los príncipes soberanos y sus derechos en cuanto á las cosas temporales y enseñando con el Apóstol que los príncipes no son para temor de los que obran lo bueno, sino lo malo, mandando á los fieles que les estén sometidos, no solamente por la ira porque el príncipe trae la espada como vengador en ira contra aquel que hace lo malo, sino tambien por la conciencia, porque en su officio es ministro de Dios (2). Ella, empero, ha reducido este temor de los príncipes á las obras malas, excluyéndole enteramente de la observancia, de la divina ley, teniendo presente lo que San Pedro enseñó á los fieles: *Ninguno de vosotros padezca como homicida ó ladrón, ó maldiciente ó codiciador de lo ajeno; mas si padeciese como cristiano, no se avergüence; antes dé loor á Dios en este nombre* (3).

Siendo esto así, fácilmente comprendereis, Venerables Hermanos, cuán grande habrá sido nuestro dolor al leer en la carta, que poco ha Nos ha dirigido el Emperador de Alemania, la acriminacion, no menos atroz que inesperada, contra parte, como él dice, de los católicos súbditos suyos, y sobre todo contra los Obispos y clero católico de Alemania. La causa de semejante acriminacion es que, no temiendo estos las prisiones y trabajos ni haciendo su propia vida mas preciosa que á sí mismos, (4) rehusan obedecer las mencionadas leyes con la misma constancia con que antes de que fueran promulgadas denunciaron sus vicios al poder, desenvolviéndolos en graves, elocuentes y solidísimas instancias que, aplaudiendo todo el orbe católico, y aun no pocos de los heterodoxos, presentaron al Soberano, á sus Ministros y á la Suprema Asamblea del Reino. Por esto son acusados ahora del crimen de Estado, como si fueran conscientes y conspirasen de consuno con los que pretenden perturbar todas las clases de la humana sociedad, habiendo sido desestimadas las innumerables y brillantes pruebas que evidentemente demuestran su inconcusa fidelidad y veneracion al soberano y su ardiente amor para con la patria. Ade-

(1) Tertul. Apolog. cap. 30.

(2) Rom. 13, 3 seqq.

(3) I, Petr. 4, 14 y 15.

(4) Act. 20, 24.

más se nos ha rogado que exhortemos á aquellos católicos y á sus sagrados Pastores á la observancia de dichas leyes, lo cual equivale á que contribuyamos Nos mismo á oprimir y á descarriar el rebaño de Cristo. Mas, confiando en Dios, esperamos que el Serenísimo Emperador, examinadas y aclaradas las cosas con el mayor cuidado, alejará de sí la tan infundada é increíble sospecha que ha concebido en orden á súbditos fidelísimos, y que no permitirá por más tiempo que el honor de estos sea ultrajado con tan nefanda calumnia ni que continúe contra ellos tan injusta persecucion. De buen grado hubiéramos dejado de hacer mencion aquí de la carta imperial, á no haber sido publicada, sin nuestro conocimiento y fuera de costumbre, por el *Diario oficial* de Berlín, juntamente con otra, escrita de nuestra mano, en la que reclamábamos la justicia del Serenísimo Emperador en favor de la Iglesia católica de Prusia.

Cuanto hasta aquí hemos referido, está á la vista de todos; por lo cual, cuando los cenovitas y las vírgenes consagradas á Dios son privados de la libertad comun á todos los ciudadanos; y echados fuera con inhumana severidad; cuando las escuelas públicas en que se forma la juventud católica son sustraídas cada dia mas de la vigilancia y saludable magisterio de la Iglesia; cuando son disueltas las asociaciones instituidas para fomentar la piedad y hasta los Seminarios de los clérigos; cuando se impide la libertad de predicar el Evangelio y se prohíbe en algunas partes del reino enseñar en la lengua materna los elementos de la enseñanza religiosa; cuando son separados de sus parroquias los sacerdotes á quienes los Obispos se las habian encomendado; cuando se priva de las rentas á los mismos Prelados, se los castiga con multas y amedrenta con la conminacion de cárcel; cuando los católicos son molestados con toda clase de vejaciones; ¿es posible que nos persuadamos de lo que se nos alega, á saber, que ni la religion de Jesucristo, ni la libertad, peligran en este asunto?

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Nuevo Mes de Maria, con canciones, un invitatorio, ejemplos y obsequios interesantes para cada uno de los dias, y al fin un *Plan de colegios de la Inmaculada Concepcion*, que pueden establecerse fácilmente hasta en los pueblos pequeños.

Su autor el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera, Canónigo de Cuenca, conocido por la publicacion de otras obras piadosas, se ha

propuesto excitar y promover la tiernísima devoción del Mes de Mayo.

El mismo Sr. Sanchez remitirá á vuelta de correo, el ejemplar ó ejemplares que se le pidan remitiendo el importe de dos reales por cada ejemplar en sellos de correos ó en libranzas, siendo preciso fijar claramente la direccion de la correspondencia para evitar extravíos,

LOS HIMNOS Y CÁNTICOS DE LA IGLESIA

EN VERSO CASTELLANO

POR EL DR.

D. JUSTO BARBAGERO

Chantre que fué de esta Santa Iglesia Catedral

y Catedrático excedente

de la Universidad Central de Madrid.

La gran aceptacion que ha tenido esta obra en España y en el extranjero nos mueve á recomendarla á nuestros suscritores. Véndese en la casa del Director de este BOLETIN, calle de San Isidro, número 8 á 20 rs. ejemplar de papel satinado y á 16 rs. de papel comun. Tambien se dan por aplicacion de cuatro misas ó de tres segun la clase de impresion.

Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.